

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PAGO DE SUSCRICION.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del 22 de Septiembre de 1891.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Circular.

Constituida la Junta provincial de auxilios a las víctimas de las últimas inundaciones, encargada de dirigir la suscripción, en virtud de lo que se dispone por Real decreto de 15 del corriente y Real orden de la misma fecha, insertos en el *Boletín Oficial* correspondiente al día 18 del actual, he acordado dictar las siguientes prevenciones, recomendando su más exacto cumplimiento.

1.º Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia reunirán inmediatamente a sus respectivos Ayuntamientos con el objeto de acordar el donativo con que han de contribuir, de fondos municipales, a la Suscripción Nacional, cuyo importe les servirá de data en las cuentas municipales que rindan, dando lectura previa a la Corporación de la alocución que la Junta de Socorros dirige a los habitantes de la provincia y que se inserta a continuación de esta circular.

2.º Los mismos Sres. Alcaldes se harán cargo de la cantidad con que el Ayuntamiento acuerde contribuir a la suscripción, así como de las demás que los particulares les entreguen para el mismo objeto, expidiendo a los interesados los correspondientes recibos.

3.º Conocido el donativo del Ayuntamiento, el Alcalde lo pondrá inmediatamente en mi conocimiento, así como cualquiera otra cantidad que los particulares den, acompañando relación duplicada y nominal de las personas que hayan contribuido para este objeto, y cantidad donada

por cada una de ellas, con el fin de publicarlas en el *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid*.

4.º Por el Secretario de la Junta de Socorros, Jefe inmediato de la oficina establecida por la misma Junta en este Gobierno de provincia, se expedirá a los Sres. Alcaldes o sus encargados de verificar las entregas de los respectivos Ayuntamientos, un recibo talonario, visado por mí y sellado con el de este Gobierno, a los efectos legales que puedan convenir.

5.º Todas las cantidades que se reciban, ya procedan de Ayuntamientos o de cualquiera otro donante serán depositadas en la Sucursal del Banco por el expresado Secretario, con las formalidades debidas.

Zamora 23 de Septiembre de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

A LOS HABITANTES DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

España entera tiende en estos momentos su generosa mano para remediar en parte los horribles desastres que en personas y cosas han ocasionado las inundaciones en Toledo, Almería y Valencia, devastando comarcas enteras de nuestra amada Nación.

Pocos desconocerán en sus horribles detalles el infausto relato de tan medrosa catástrofe, que arrebató en pocos instantes las vidas de innumerables personas y asoló impetuosamente las poblaciones y los campos.

El vivo sentimiento de caballerosa hidalguía, fondo preciado del corazón español, se agita por natural estímulo en unánime y caritativo movimiento, brotando copioso en todas las provincias que compiten en acudir presurosas al remedio de aquellas desdichas.

Atento el Gobierno de S. M. a imprimir dirección a tan patriótico impulso, cuida de darle, para su mejor ejercicio y empleo, la conveniente organización; y a este propósito, por Real decreto de 15 del corriente se ha constituido en esta capital, como en las otras de España, la Junta de auxilios a las víctimas de los expresados desastres, la que está encargada de recibir los donativos y suscripciones que el público desee destinar a aquella obra benéfica, así como por su delegación quedan encargados los Sres. Alcaldes de las demás poblaciones provinciales de recaudar lo que en ellas produzca la suscripción con el

mismo objeto, todo lo cual será entregado a su tiempo para remediar en lo posible las desgracias y pérdidas ocurridas, en la Sucursal del Banco de España.

ZAMORANOS: Jamás llamó inútilmente a vuestras puertas el suplicante acento del desvalido; la Junta espera que no desmentireis en esta ocasión vuestra proverbial generosidad y acudiréis en la medida de vuestros elementos a la sublime campaña de la caridad nacional, contribuyendo a que vuestra provincia figure como una de las primeras en la cuantía y prontitud de los auxilios; pensad que los tristes y desolados huérfanos, las atribuladas familias, los arruinados moradores que vieron desaparecer arrebatados por el torrente seres queridos envueltos entre el escombros de sus viviendas y que miraron arrasados sus campos, os colmarán de bendiciones y recordarán siempre vuestro generoso desprendimiento, que os hará, a la vez, merecedores de la gratitud de la patria.

Zamora 22 de Septiembre de 1891.

LA COMISIÓN PROVINCIAL EJECUTIVA DE SOCORROS

El Gobernador-Presidente, BARTOLOMÉ MOLINA.—Vocales: ANASTASIO DE LA CUESTA.—JOSÉ JAMBRINA.—CELESTINO DE PAZOS.—FEDERICO REQUEJO.—GERMAN AVEDILLO.—FELIPE OLMEDO.—FERNANDO CANNILLAS.—LUIS RUY-WAMBA.—FERNANDO BAXERES.—MARTIN DE HORNA.—Vocal Secretario, URSICINO ALVAREZ.

CONSEJO DE ESTADO.

Tribunal de lo Contencioso Administrativo

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

28 de Agosto de 1891.—D. Antonino García Hernández, D. Felipe Suárez González y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Julio de 1891, que les declara incapacitados para ser Concejales del Ayuntamiento de Zamora.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 19 de Septiembre de 1891.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Circular.

Siendo varios los Ayuntamientos que han hecho caso ómiso de las diferentes circulares de este Gobierno, referentes al pago de suscripción á la *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, y no pudiendo tolerar por más tiempo semejante morosidad y descuido, se previene á todos los que se hallen en descubierto de dicho pago que en el improrrogable término de diez días, contados desde la fecha del *Boletín* en que aparezca esta circular, han de quedar satisfecho cuanto adeuden por aquel concepto, bajo la multa de 17 pesetas y 50 céntimos, con que quedan conminados si desatienden esta disposición.

El pago se hace al representante de dicha *Gaceta*, D. Agapio Hernández, que vive calle de la Brasa, número 2.

Zamora 21 de Septiembre de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora.

Anuncio.

Habiendo sufrido extravío los recibos de las contribuciones de Territorial é Industrial, correspondientes al pueblo de Alfaraz y primer trimestre del año económico actual, se ha procedido por esta Delegación á la anulación de los mismos, declarándolos sin valor ni efecto alguno, y que se estiendan otros nuevos, los cuales se diferenciarán de aquellos en que los nuevos llevarán al respaldo estampado el sello de la zona recaudatoria á que corresponden.

Lo que se publica en el presente *Boletín Oficial* para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa y demás efectos procedentes.

Zamora 18 de Septiembre de 1891.—J. Alcalde.

AYUNTAMIENTOS

CUELGAMURES

Terminado por la Junta repartidora de consumos de este distrito el repartimiento del déficit que resulta despues de haberse deducido lo correspondiente al grupo de líquidos y alcoholes, esta Alcaldía ha acordado en unión de la expresada Junta se anuncie su exposición al público en los sitios de la localidad, así como en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar si se consideran agraviados, en el preciso término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio.

Cuelgamures 7 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Vicente Gómez.

FERMOSELLE

Don Rafael González Puente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Fermoselle.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión de 12 del actual, acordó que para ensanchar la Laguna de esta villa, denominada de las Eras del Caño, se adquiriera previo el oportuno expediente de expropiación, una cortina que se halla lindante con la expresada Laguna, al lado del Norte, por ser de utilidad pública; é ignorándose á quien pertenece dicha finca, se cita á los que se consideren con derecho á ella para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, presenten en esta Alcaldía los títulos de pertenencia ó documentos que les convengan para debidos efectos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Fermoselle 18 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Rafael González.

LOSACIO

Terminado por la Junta repartidora de este distrito el repartimiento de consumos para el año económico de 1891 á 1892, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes que lo crean conveniente y presentar en su caso las reclamaciones de agravios que les convengan, teniendo en cuenta que espirado dicho plazo serán desatendidas.

Losacio 15 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Antonio Calvo.

LOSACINO

Terminado por la Junta repartidora de consumos el proyecto de reparto de consumos de este distrito municipal para el presente año económico, esta Alcaldía ha acordado en unión de los referidos individuos se exponga al público en los sitios de costumbre de esta localidad, é insertándose en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes que se crean agraviados puedan reclamar en el plazo de ocho días, contados desde su publicación en dicho periódico.

Losacino 9 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Manuel Garrido.

VALDEMERILLA

Don Juan Manuel Ferreras, Alcalde Presidente del distrito de Valdemerilla.

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora de consumos el repartimiento de su razón para el año económico de 1891 á 92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, cuya Junta para resolver cuantas reclamaciones se presenten se reunirá el día 18 del corriente y hora de las diez de su mañana en la referida Secretaría.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento de cuantas personas pueda interesar, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que despues aleguen ignorancia.

Valdemerilla 10 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Juan Manuel Ferreras.

JUZGADOS

PUEBLA DE SANABRIA

Don Javier Costa y Moure, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José González Llamas, vecino de Villar de Farfón, cuyas señas al final se expresarán, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zamora y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en sumario criminal que contra él se instruye sobre lesiones á su hermano y convecino Antonio; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca, captura y conducción del José á este Juzgado con las seguridades debidas, puesto que en dicho sumario se halla decretada la prisión provisional de aquel.

Puebla de Sanabria diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Javier Costa.—P. S. M., Faustino Mato.

Señas del José González Llamas.

Estatura regular, de veinticuatro años, ojos, pelo y cejas castaño oscuro, barba cerrada, viste sombrero de alas anchas negro, chaqueta paño pardo, chaleco de estameña, pantalón de tela cuté azul, camisa blanca de lienzo del país, faja morada, zapato borcegui de becerrillo blanco, sin señas particulares, y que es probable se dirigiera á las minas de Riotinto.

Capitanía general de Castilla la Nueva.

Juzgado militar.

Don Enrique Farfante y Aranda, Comandante de Infantería, Juez instructor en comisión de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y del expediente que se sigue para averiguar el paradero del soldado que fué del Batallón Cazadores de Talavera, número 4, Ramón Manzanal Gago.

Usando de las facultades que le concede el vigente Código de Justicia militar, por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se encontraron en Marzo de 1877 en el destacamento de Vaterino, que puedan declarar y facilitar noticias acerca de la desaparición de Ramón Manzanal Gago, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Pino, partido de Alcañices, provincia de Zamora, de estado soltero, alistado como quinto prófugo en 17 de Enero de 1876; nació en 17 de Julio de 1847, de oficio pastor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, aire marcial, producción buena; señas particulares: hoyoso de viruelas; todo con el fin de que en el preciso término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan ante las autoridades locales del punto en que residan, para suministrar por escrito los datos posibles para el mayor esclarecimiento.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado Ramón Manzanal Gago, y den cuenta á este Juzgado militar de todo, que tiene su residencia oficial en dicha Capitanía general; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 14 de Septiembre de 1891.—Enrique Farfante.

Anuncios.

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS.

Aviso á los Expendedores de la misma.

Habiendo ocurrido dudas en algunas Representaciones en la interpretación de las disposiciones que rigen la venta de los tabacos habanos y filipinos, la Dirección declara que, así en los puntos donde existen Expendedurías especiales como en aquellos donde no las hay, todo Expendedor tiene derecho á hacer sacas de los mencionados tabacos habanos y filipinos al igual de las Expendedurías especiales, adelantando su importe como lo hacen para las labores peninsulares, y que las Administraciones Subalternas no podrán reservarse para la venta en su almacén elaborados de las mencionadas islas, en los casos en que, alegando falta de existencias, nieguen la saca á algún Expendedor.

Zamora 21 de Septiembre de 1891.—El Representante, Pedro Cabello Septien.

Agustín Ruiz, vecino del Piñero y propietario de de los prados titulados de Arriba, de Abajo y Baldío, ha tenido á bien acotarlos desde este día, para que no entren á pastar ninguna clase de ganados en los mismos sin su consentimiento.

Piñero 20 de Septiembre de 1891.—Agustín Ruiz.

Don Eugenio Fernández, vecino de Madrid, tiene acotada la finca llamada Sarria, situada en el término municipal de Fuentelapeña, y veda la entrada en la misma: linda al Naciente con el camino de Carrepedrera, Mediodía con la Cañada, Poniente con la carretera de Cañizal y Norte con tierra de Simona Hernández y otros.

Fuentelapeña 20 de Septiembre de 1891.—Eugenio Fernández.

ZAMORA, 1891.

Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez
Rúa, núm. 31, (Casa-Hospicio.)